SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : VERBAL SUMARIO. PERTENENCIA.
DEMANDANTE : GERMÁN PULIDO VILLALOBOS.
DEMANDADOS: ANGELA NOGUERA DEVIA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00138 00.
AUTO N° : 0399.

Procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia, a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Revisado el libelo introductorio, se observa que carece de las formalidades indicadas en el artículo 82, numeral 11º del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibídem.*, se ORDENA a la parte actora que allegue a la demanda:

1.- La prueba del certificado predial y complementario correspondiente al catastral N° 00 00 0001 0038 000 a efecto de determinar la cuantía de las pretensiones.

2.- Además de dirigirse en contra de Ángela Noguera de Devia o sus herederos, debe instaurarse en contra de quienes detenten la titularidad de derechos reales como lo son quienes figuran en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria N° 357-14664, o sus herederos, si los hubiere.

3.- Adicionalmente para determinar e integrar el litisconsorcio necesario, se requiere del trabajo de partición efectuado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Espinal, el 20 de septiembre de 1989.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia promovida por GERMÁN PULIDO VILLALOBOS.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al profesional del derecho JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ, identificado con C.C. 2’265.235 y T.P. 42.039 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante GERMÁN PULIDO

VILLALOBOS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
966e949e5eedef6fb324f959d816dbf43d91ee1a7d5ab9bedac8ee43ea4519aa
Documento generado en 27/09/2021 04:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica